

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 718
RADICACION: 76001311000720240004800**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En razón a que la anterior solicitud no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-) RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza, que hace la señora **DIANA CAROLINA VILLANO**.

2º.-) ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b90cccd96ed2eecc13aaaf33557ab8a02fa399584f062610cbbc9505e1a3b9fb38
Documento generado en 11/04/2024 11:51:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>